

ACTA RESOLUTIVA

No. 052-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 15 DE DICIEMBRE DEL 2014.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
LIC. NUBIA MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
DRA. ANA MARCELA PAREDES

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo funciones inherentes a su cargo.

El señor Secretario General (e), deja constancia, que el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral, mociona que se incluye como punto nueve, **conocimiento** del informe No. 344-CGAJ-CNE-2014, de 15 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de corrección realizada por el señor Paúl Carrasco Carpio, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Azuay, para el funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación; y, como punto diez, **conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento de Veedurías para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral de la sesión ordinaria de miércoles 3 de diciembre del 2014;

- 2° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1656-M, de 11 de diciembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al MOVIMIENTO FUERZA ¡COMPROMISO SOCIAL!, con ámbito de acción nacional;
- 3° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1604-M, de 26 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave al MOVIMIENTO SALVEMOS A LOS ECUATORIANOS, con ámbito de acción nacional;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 337-CGAJ-CNE-2014, de 12 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, del informe No. 099-DNOP-CNE-2014, de 18 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1598-M; y, **resolución** respecto de la petición de inscripción del MOVIMIENTO ADELANTE SALINAS, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 333-CGAJ-CNE-2014, de 11 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, del informe No. 090-DNOP-CNE-2014, de 27 de octubre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1513-M; y, **resolución** respecto de la petición de inscripción del MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, MBA, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar;
- 6° **Conocimiento** del informe No. 335-CGAJ-CNE-2014, de 8 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, del informe No. 087-DNOP-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1545-M; y, **resolución** respecto de la petición de inscripción del MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDE CON LA CONCIENCIA, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí;
- 7° **Conocimiento** del informe No. 338-CGAJ-CNE-2014, de 11 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, del informe No. 095-DNOP-CNE-2014, de 12 de noviembre del 2014, del Coordinador

Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1549-M; y, **resolución** respecto de la petición de inscripción del MOVIMIENTO CATAMAYO UNIDO, con ámbito de acción en el cantón Catamayo, de la provincia de Loja;

- 8° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sobre las peticiones de corrección realizadas por los Delegados y Delegadas al Colegio Electoral de los Estudiantes de las Universidades Públicas, que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- 9° **conocimiento** del informe No. 344-CGAJ-CNE-2014, de 15 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la petición de corrección realizada por el señor Paúl Carrasco Carpio, Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de Azuay, para el funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación;
- 10° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento de Veedurías para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social
- 11° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para el Concurso de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, adjunto al memorando Nro. CNE-CGAJ-2014-1436-M, de 12 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y,
- 12° **Conocimiento** del oficio No. SAN-2014-1923, de 2 de diciembre del 2014, de la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, al que adjunta la Resolución referida al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

1.- PLE-CNE-1-15-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; y, doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las

propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con resolución **PLE-CNE-7-17-11-2014**, de 17 de noviembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el informe No. 091-DNOP-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1550-M, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, dispuso al señor Secretario General (E), haga conocer al ingeniero Fabbani Francovich Freire Moreira, Secretario Nacional de la Organización y Acción Política del solicitante de reconocimiento Movimiento Fuerza ¡Compromiso Social!, que para proceder a la entrega de la clave para la solicitud de la inscripción de la organización política de carácter nacional, debe observar las consideraciones señaladas en el Informe No. 091-DNOP-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas;

Que, con oficio s/n de 3 de diciembre del 2014, el ingeniero Fabbini Francovich Freire Moreira, Secretario Nacional de Organización y Acción Política Movimiento FUERZA ¡Compromiso Social!, subsanan las observaciones realizadas a través de Resolución **PLE-CNE-7-17-11-2014**, de 17 de noviembre del 2014;

Que, con informe No. 107-DNOP-CNE-2014, de 8 de diciembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1656-M, de 11 de diciembre del 2014, dan a conocer que, en la redacción del Régimen Orgánico del Movimiento Fuerza ¡Compromiso Social!, se han incorporado las observaciones señaladas por el Consejo Nacional Electoral, por lo que este documento guarda concordancia con lo establecido en los artículos 323, 331, 333 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; por lo que sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispongan la entrega de la clave del sistema informático al MOVIMIENTO FUERZA ¡Compromiso Social!, con ámbito de acción nacional; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 107-DNOP-CNE-2014, de 8 de diciembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1656-M, de 11 de diciembre del 2014.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), entregue la clave de ingreso al Sistema Informático, al solicitante de reconocimiento del Movimiento Político **FUERZA ¡Compromiso Social!, con ámbito de acción nacional**, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en las siguientes fases de su proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Político **FUERZA ¡Compromiso Social!, con ámbito de acción nacional**, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas de los adherentes, que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al ingeniero Fabbini Francovich Freire Moreira, Secretario Nacional de Organización y Acción Política Movimiento Político FUERZA ¡Compromiso Social!, en el correo electrónico info@fuerza.com.ec, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-15-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; y, doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; - Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin

perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

- Que,** con oficio s/n de 13 de noviembre del 2014, el señor Luis Efraín Cevallos Morales, Representante del Movimiento Salvemos a los Ecuatorianos, adjunta los datos generales, principios ideológicos y régimen orgánico, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013;
- Que,** con informe No. 104-DNOP-CNE-2014, de 24 de noviembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1604-M, de 26 de noviembre del 2014, dan a conocer que, el MOVIMIENTO SALVEMOS A LOS ECUATORIANOS, con ámbito de acción nacional, respecto a los principios ideológicos guardan concordancia con el Art. 108 de la Constitución de la República; y, en relación al Régimen Orgánico, en la redacción del documento, debe reemplazar: “Estatuto” por “Régimen Orgánico”; y “afiliados” por “adherentes permanentes”, en concordancia con lo establecido en los Arts. 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Por lo que sugieren al Pleno del Organismo, disponga se notifique las observaciones constantes en el numeral 4.2. del informe, al representante el MOVIMIENTO SALVEMOS A LOS ECUATORIANOS, con ámbito de acción nacional;
- Que,** el inciso segundo del artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo;
- Que,** una vez conocido el informe No. 104-DNOP-CNE-2014, de 24 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2014-1604-M, de 26 de noviembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, acordó que los funcionarios antes referidos, amplíen el mismo, y realicen un análisis con relación al nombre del movimiento político: “SALVEMOS A LOS ECUATORIANOS”, tomando en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 316, del Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, amplíen el informe No. 104-DNOP-CNE-2014, de 24 de noviembre del 2014, con relación al nombre del movimiento político: "SALVEMOS A LOS ECUATORIANOS", con ámbito de acción nacional; documento que será conocido por el Pleno del Organismo, para adoptar la resolución que corresponda conforme a ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-15-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; y, doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones

políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-82-22-8-2013**, resuelve: Artículo 2.- negar el pedido de inscripción del **MOVIMIENTO ADELANTE SALINAS**, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito incumplido, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 28 de agosto de 2013;

- Que,** mediante oficio Nro. CNE-DPSE-2014-0470-Of, de 8 de septiembre del 2014, el licenciado Galo Salcedo Gutiérrez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, remite al señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), la documentación referente al proceso de inscripción del MOVIMIENTO ADELANTE SALINAS;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2014-3710-M, de 11 de septiembre de 2014, el Abg. Alex Guerra Troya, Secretario General (E), del Consejo Nacional Electoral remite a la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, documentos relacionados con la inscripción del Movimiento Político Adelante Salinas;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento Adelante Salinas;
- Que,** mediante oficios Nos. 001555 de 17 de septiembre de 2014, el Abg. Alex Guerra Troya, informa al Representante del Movimiento Adelante Salinas, que el día 18 de septiembre de 2014, a las 9h00, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión, por tal motivo se debe designar a sus delegados para ser acreditados por parte del Consejo Nacional Electoral, a fin de que puedan participar en el proceso de verificación de firmas;
- Que,** el ingeniero Christian Navarrete, Administrador de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta a la Dra. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el informe técnico del proceso de verificación de firmas No. 0040 SOP-DNOP-2014, de 8 de octubre del 2014;
- Que,** de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de

Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución **PLE-CNE-82-22-8-2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, del 1.5% de adherentes, requeridos para su inscripción determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, observando la norma legal;

Que, del informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sobre procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	2.136
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	267
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	1855
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	14

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE

TOTAL DE ADHERENTES	259
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	8

1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
683	267

10% DE ADHESIONES PERMANENTES

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLITICA TIENE
26	8

Que, en el informe No. 099-DNOP-CNE-2014, de 18 de noviembre de 2014, emitido por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, señalan: ...“Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el Movimiento Adelante Salinas, debemos indicar que esta organización política tiene 14 registros en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal

Contencioso Electoral, relativos a que estos registros se sumen a los registros válidos, por lo que el Movimiento Adelante Salinas obtendría 281 registros válidos de adhesiones y 8 adhesiones permanentes válidas. De conformidad con el Art. 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Adelante Salinas, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, es de 683 adhesiones y 26 adhesiones permanentes válidas. El movimiento tiene: 281 adhesiones válidas y 8 adhesiones permanentes válidas. Por lo tanto el peticionario **NO CUMPLE con el número de adhesiones y adhesiones permanentes para la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO ADELANTE SALINAS, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena.** En virtud de que el MOVIMIENTO ADELANTE SALINAS, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, **NO SUBSANA** la presentación del requisito de adhesiones dentro del plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución **PLE-CNE-82-22-8-2013**, de 22 agosto de 2013”;

Que, con informe No. 337-CGAJ-CNE-2014, de 12 de diciembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Movimiento Adelante Salinas, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, por no haber subsanado lo señalado en la resolución **PLE-CNE-82-22-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, dentro del plazo establecido; y, disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, actualizar las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes a la organización política citada; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 337-CGAJ-CNE-2014, de 12 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el informe No. 099-DNOP-CNE-2014, de 18 de noviembre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Movimiento Adelante Salinas, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, por no haber subsanado lo señalado en la resolución **PLE-CNE-82-22-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 22 de agosto de 2013, dentro del plazo establecido; esto es, no cumple con el número de adhesiones y adhesiones permanentes para la inscripción del movimiento político.

Artículo 3.- Una vez que se encuentre en firme la presente resolución se dispone a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática, actualizar las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Adelante Salinas, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Directora Nacional de Procesos Electorales, al Director Nacional de Informática, al Director Nacional de Registro Electoral, a la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, al economista Jorge A. Ramírez Balón, Representante Legal del Movimiento Adelante Salinas, con ámbito de acción en el cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena, al correo electrónico adelantesalinas@hotmail.com, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-15-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; y, doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo

para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 22 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-39-23-8-2013, RESUELVE: "Artículo 2.- Negar la inscripción del "MOVIMIENTO BOLIVAR EN ACCION "MBA", con ámbito de acción en provincia de Bolívar, por cuanto no cumple con el número de adhesiones permanentes y la directiva provincial no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, incumpliendo con los requisitos determinados en la Constitución de la Republica, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas Código de la Democracia";** dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito incumplido, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 29 de agosto de 2013;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 22 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-15-5-9-2013, RESUELVE: "Artículo 2.- Negar la impugnación presentada por el señor Lic. Ulbio Gaibor Vargas, Director del Movimiento Bolívar en Acción y el Dr. Eduardo Verdezoto Paredes, por carecer de fundamento legal";**
- Que,** mediante oficio No. Ofi.006-MBA-DP-2014, de 23 de julio de 2014, el señor Ulbio Gaibor Vargas, Representante del Movimiento Bolívar en Acción "MBA", entregó en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, documentación referente al proceso de inscripción;
- Que,** mediante sumilla inserta en el oficio Nro. CNE-DPB-2014-0116-Of, de 7 de agosto de 2014, suscrito por el Ing. Luis Alfonso Rivera Guerra, Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, remite al Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, los documentos relacionados con la inscripción del Movimiento Bolívar en Acción "MBA", para trámite legal pertinente;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de fecha 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento Bolívar en Acción "MBA";
- Que,** mediante oficio No. 001533 de 12 de septiembre de 2014, el Abg. Alex Guerra Troya, informa al Movimiento Bolívar en Acción "MBA", que el día 16 de septiembre de 2014, a las 10h30, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión, por tal motivo se debe designar a sus delegados para ser acreditados por parte del Consejo

- Nacional Electoral, a fin de que puedan participar en el proceso de verificación de firmas;
- Que,** el ingeniero Christian Navarrete, Administrador de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presenta a la Dra. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el informe técnico del proceso de verificación de firmas No. 0035 SOP-DNOP-2014, de 3 de octubre del 2014;
- Que,** de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma y su Codificación, que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos establecidos en la resolución No. PLE-CNE- 39-23-8-2013, de fecha 23 de agosto de 2013, esto es el número de adhesiones permanentes y la directiva provincial no está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, conforme lo determina en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, observando la norma legal;
- Que,** del informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el estudio y análisis de la documentación incorporada al expediente y del procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata: “La Directiva provincial del Movimiento Bolívar en Acción “MBA”, está conformada paritariamente entre mujeres y hombre, CUMPLIENDO lo establecido en los Arts. 108 de la Constitución de la República del Ecuador y, Art. 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** del procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	20184
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	6509
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	13666
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	9

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE

TOTAL DE ADHERENTES	5943
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	566

1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
2312	6509

10% DE ADHESIONES PERMANENTES

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLITICA TIENE
594	566

Que, en el informe No. 090-DNOP-CNE-2014, de 27 de octubre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, señalan: ...“Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el Movimiento BOLÍVAR EN ACCIÓN, debemos indicar que esta organización política tiene 9 registros en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contencioso Electoral, relativos a que estos registros se sumen a los registros de los adherente permanentes válidos, por lo que el Movimiento BOLÍVAR EN ACCIÓN, tiene **575** adherentes permanentes válidos. En lo que corresponde a adhesiones permanentes válidas, el Movimiento BOLÍVAR EN ACCIÓN tiene **575** adherentes permanentes válidas por lo que **NO SUBSANA** el requisito observado por el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-39-23-8-2013, adoptada en sesión de 23 de agosto de 2013. De conformidad con el Art. 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar es de 2.312; en ese sentido, y en observancia a lo dispuesto por el Tribunal Contencioso Electoral se debe considerar que del total de adherentes presentados por la organización política es 20.184; registros validos son **6.509**; total de adherentes **5.943**, total de adherentes permanentes **575**. Por lo tanto el peticionario **CUMPLE** con el número requerido de adhesiones válidas; y, **NO CUMPLE con el**

número de adhesiones permanentes para la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar. En virtud de que el MOVIMIENTO BOLÍVAR EN ACCIÓN, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, NO SUBSANA el requisito de adhesiones permanentes de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la Resolución PLE-CNE-44-22-8-2013, adoptada en sesión de 22 agosto de 2013”;

Que, con informe No. 333-CGAJ-CNE-2014, de 11 de diciembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Movimiento Bolívar en Acción, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, por no haber subsanado lo señalado en la resolución **PLE-CNE-39-23-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto de 2013, dentro del plazo establecido; y, disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; y, a la Dirección Nacional de Informática actualizar las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes a la organización política citada; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 333-CGAJ-CNE-2014, de 11 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el informe No. 090-DNOP-CNE-2014, de 27 de octubre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Negar la inscripción en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas al Movimiento Bolívar en Acción, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, por no haber subsanado lo señalado en la resolución **PLE-CNE-39-23-8-2013**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión del 23 de agosto de 2013, dentro del plazo establecido; esto es, no cumplir con el número de adhesiones permanentes para la inscripción del movimiento político.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional de Informática, que una vez que se encuentre en firme la

presente resolución, actualicen las bases de datos de adherentes y adherentes permanentes de las organizaciones políticas, con la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de adherentes y adherentes permanentes del Movimiento Bolívar en Acción, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al a Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, al Director Nacional de Registro Electoral, a la Directora Nacional de Procesos Electorales, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, al señor Ulbio Gaibor Vargas, Representante del Movimiento Bolívar en Acción, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-15-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; y, doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones

- políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** con informe No. 087-DNOP-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer el informe técnico respecto de la solicitud de inscripción del MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDE CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACION, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí;

- Que,** la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, presenta al Pleno del Organismo, el informe No. 335-CGAJ-CNE-2014, de 8 de diciembre del 2014, respecto de la solicitud de inscripción del MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDE CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACION, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí;
- Que,** el inciso segundo del artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo;
- Que,** una vez conocido el informe No. 335-CGAJ-CNE-2014, de 8 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el informe No. 087-DNOP-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el Pleno del Organismo, acordó que los funcionarios antes referidos, amplíen dichos informes, y realicen un análisis con relación al nombre del movimiento político: “MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDE CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACION”, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, tomando en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 316, del Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Disponer a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, amplíen los informes No. 335-CGAJ-CNE-2014, de 8 de diciembre del 2014 y No. 087-DNOP-CNE-2014, de 10 de noviembre del 2014, con relación al nombre del movimiento político: “MOVIMIENTO RESTAURADOR DE ESPERANZAS NUEVAS Y DE OPORTUNIDADES VALIOSAS ACORDE CON LA CONCIENCIACIÓN DE LA INCLUSIÓN OMITIENDO NATURALIDAD – RENOVACION”, con ámbito de acción en el cantón Bolívar, de la provincia de Manabí, documento que será conocido por el Pleno del Organismo, para adoptar la resolución que corresponda conforme a ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Proceso de Participación Política y a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-15-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; y, doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas y su reforma adoptada por

el Pleno del Organismo, el 31 de agosto del 2011, mediante Resolución **PLE-CNE-7-31-8-2011**, publicada en el Registro Oficial 538 de 20 de Septiembre del 2011; la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, que regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de Resolución **PLE-CNE-8-7-9-2010**, publicado en el Registro Oficial No. 289, de 29 de septiembre del 2010, y el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establecen los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013 el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 22 de agosto de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-23-22-8-2013**, RESUELVE: "Artículo 2.- *Negar el pedido de inscripción del "MOVIMIENTO CATAMAYO UNIDO", con ámbito de acción en el cantón Catamayo, de la provincia de Loja, por no haber cumplido con los requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es, con el 10% de adherentes permanentes, así como su Régimen Orgánico no cumple con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia*", dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del año siguiente de la notificación realizada, con fecha 26 de agosto de 2013";

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 5 de septiembre de 2013, mediante Resolución **PLE-CNE-18-05-9-2013**, RESUELVE: "Artículo 2.- *Negar la impugnación, presentada por la señora Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Representante del Movimiento Catamayo Unido, y su abogado patrocinador por carecer de fundamento legal. Artículo 3.- Ratificar la Resolución PLE-CNE-23-22-8-2013, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 22 de agosto del 2013, en la cual se dispone, negar el pedido de inscripción del Movimiento*";

- Que,** mediante oficio Nro. CNE-DPL-2014-1819-M, de 21 de agosto de 2014, suscrito por el Ab. Daniel González, Director de la Delegación Provincial Electora de Loja, remite al Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (e), los documentos relacionados con la inscripción del Movimiento Catamayo Unido, con ámbito de acción en el cantón Catamayo, de la provincia de Loja;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-SG-2014-3529-M, de 22 de agosto de 2014, el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), remite a la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, los documentos de la organización política: MOVIMIENTO CATAMAYO UNIDO, con ámbito de acción en el cantón Catamayo, de la provincia de Loja;
- Que,** mediante sumilla inserta en el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2014-1217-M, de 10 de septiembre de 2014, suscrito por el Dr. René Maugé Mosquera, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Lcda. Lucila Vallejo, Directora Nacional de Organizaciones Políticas, el señor Presidente del Consejo Nacional Electoral autoriza realizar el proceso de verificación de firmas de adhesiones del Movimiento Catamayo Unido, con ámbito de acción en el cantón Catamayo, de la provincia de Loja;
- Que,** mediante oficio No. 01576 de 19 de septiembre de 2014, suscrito por el señor Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), notifica a la señorita Janet Guerrero Luzuriaga, Representante del Movimiento Catamayo Unido, que el día 23 de septiembre de 2014, a las 08h30, se procederá a la verificación y validación de los registros de los formularios de adhesión correspondiente a esta Organización Política;
- Que,** el Ing. Christian Navarrete G, Administrador de Soporte a Procesos, emite el informe técnico Nro. 0043 SOP-DNOP-2014, de 8 de octubre de 2014, dirigido a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, sobre el proceso de verificación de firmas de adhesión del Movimiento Catamayo Unido, con ámbito de acción en el cantón Catamayo, de la provincia de Loja, adjuntando el reporte del sistema, acta de inicio, desarrollo y cierre del proceso en las que constan la asistencia de los delegados de la organización política y los listados de los grafólogos y verificadores que participaron en el proceso de verificación;
- Que,** de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, la ciudadanía tiene el derecho de conformar organizaciones políticas, y éstas deben regirse a normas jurídicas claras y aplicadas por la autoridad competente; por lo que, el Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, expidió el Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, su reforma y Codificación,

que son los instrumentos jurídicos que regulan el procedimiento que tienen que cumplir las organizaciones políticas para su inscripción en el registro correspondiente, siempre y cuando observen además los requisitos dispuestos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, sobre la base de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concedió el plazo de un año, para que la organización política, subsane el incumplimiento de los requisitos incumplidos establecidos en la resolución **PLE-CNE- 23-22-8-2013**, de fecha 22 de agosto de 2013, esto es, con el 10% de adherentes permanentes, así como su Régimen Orgánico no cumple con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, de la revisión del Régimen Orgánico, en el documento final se ha subsanado las observaciones realizadas por el Consejo Nacional Electoral, por lo que guarda concordancia con lo dispuesto en los artículos 322 y 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, del Informe Técnico presentado por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procesamiento de firmas presentadas por la Organización Política, para continuar con el trámite de inscripción se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLITICA (CONSOLIDADO)	2.592
TOTAL DE REGISTROS VALIDOS	880
TOTAL DE REGISTRO NO VALIDOS	1.694
TOTAL DE REGISTROS EN BLANCO (NO CONTRASTABLES)	18

LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE

TOTAL DE ADHERENTES	686
TOTAL DE ADHERENTES PERMANENTES	194

1.5% DE FIRMAS VALIDAS DEL REGISTRO ELECTORAL 2013

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA TIENE
354	880

10% DE ADHESIONES PERMANENTES

REQUISITO	LA ORGANIZACIÓN POLITICA TIENE
69	194

Que, con informe No. 095-DNOP-CNE-2014, de 12 de noviembre de 2014, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, señalan: ...“*Con referencia al número de adhesiones válidas alcanzada por el MOVIMIENTO Catamayo Unido, debemos indicar que esta organización política tiene 18 registro en blanco (no contrastables); el criterio técnico que se ha considerado para sumar éstos registros se basa en las sentencias jurisprudenciales emitidas en casos similares por el Tribunal Contencioso Electoral, relativos a que estos registros se sumen a los registros válidos, por lo que el Movimiento Catamayo Unido obtendría 898 registros válidos de adhesiones y 194 adhesiones permanentes válidas. De conformidad con el Art. 320 y 322 del Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del Movimiento Catamayo Unido, con ámbito de acción en el cantón Catamayo, de la provincia de Loja es de 354. Del total de adherentes presentados 898 adhesiones son válidas y 194 adhesiones permanentes son válidas. Por lo tanto el peticionario **CUMPLE con el número requerido de adhesiones y adhesiones permanentes para la INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CATAMAYO UNIDO, con ámbito de Acción en el cantón Catamayo, de la provincia de Loja.** “En virtud de que el Movimiento Catamayo Unido, con ámbito de acción en el cantón Catamayo, de la provincia de Loja, subsana la presentación de los requisitos del Régimen Orgánico y adherentes permanentes, dentro del plazo de un año de conformidad con el Art. 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con la resolución PLE-CNE-23-22-8-2013, adoptada en sesión de 22 de agosto de 2013, y la documentación presentada por esta organización política **“CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES, REGLAMENTARIAS E INTRUCTIVOS”** invocados en este informe y especialmente todos los requisitos determinados en los artículos: Art. 25 numeral 11; Arts. 305 al 313; Arts. 315 al 321; Arts. 322 al 323, Art. 331 numeral 5; y, Arts. 333 y 334, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Arts. 7 y 9 de la Codificación reformada del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, Reglamento de Verificación de Firmas, nos permitimos recomendar la **INSCRIPCIÓN DEL MOVIMIENTO CATAMAYO UNIDO, con ámbito de acción en el cantón Catamayo, de la provincia de Loja”;***

Que, con informe No. 338-CGAJ-CNE-2014, de 11 de diciembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, luego del análisis del informe realizado por la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y en vista que la organización política ha cumplido con los requisitos determinados en la normativa vigente; recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inscripción del **MOVIMIENTO CATAMAYO UNIDO**, con ámbito de acción en el cantón Catamayo, de la provincia de Loja; asignándole el número **107** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Loja; sugiriendo al mismo tiempo se le conceda a la organización política el plazo de 90 días, contados a partir de su inscripción para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 338-CGAJ-CNE-2014, de 11 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el informe No. 095-DNOP-CNE-2014, de 12 de noviembre de 2014, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, y a la Delegación Provincial Electoral de Loja, la inscripción del **MOVIMIENTO CATAMAYO UNIDO**, con ámbito de acción en el cantón Catamayo, de la provincia de Loja; asignándole el número **107** del Registro Permanente de Organizaciones Políticas de la provincia de Loja.

Artículo 3.- Hacer conocer a la señora Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Representante del Movimiento Catamayo Unido, con ámbito de acción en el cantón Catamayo, de la provincia de Loja, que la organización política tiene el plazo de 90 días, contados a partir de la presente fecha, para ratificar o presentar los órganos directivos definitivos para su registro de conformidad con la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Sistemas Informáticos, al Director de la Delegación Provincial Electoral de Loja, a la señora Janet del Cisne Guerrero Luzuriaga, Representante del Movimiento Catamayo Unido, con ámbito de acción en el cantón Catamayo, de la provincia de Loja, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-15-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; y, doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Organismos de consulta del Sistema de Educación Superior.- Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; garantizando en la misma la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;

- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Nómina de delegados de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de cuarenta y cinco días remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los delegados principales y alternos, número de cédula de ciudadanía, institución de educación superior y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva, para lo cual se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia e Innovación (SENESCYT) la nómina de los delegados y el colegio electoral por el que participarán;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014**, de 12 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los representantes de los profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios

Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, mismo que fuera publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 324 de 2 de septiembre del 2014;

- Que,** mediante oficios Nro. CES-SG-2014-1616-O y Nro. CES-SG-2014-1632-O, el señor Secretario General del Consejo Nacional de Educación Superior, remitió la nómina de los delegados que integrarán los Colegios de Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** en Sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral, efectuada el 21 de octubre del 2014, se adoptó la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada en varios medios impresos de circulación nacional el 06 de noviembre del 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-3-12-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 3 de diciembre del 2014, ratificó la suspensión del Colegio Electoral de las y los de Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas, sobre la base del informe contenido en el oficio No. 0001724, de 1 de diciembre del 2014, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 3 de diciembre del 2014, se realizó la Segunda Convocatoria al COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES QUE CONFORMARÁN LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, publicándose la nómina de los delegados/as al Colegio Electoral de los Estudiantes de las Universidades Públicas, a efectuarse el día viernes 19 de diciembre del 2014;
- Que,** mediante oficio Nro. R-3710-2014, recibido el 11 de diciembre del 2014, el doctor Galo Naranjo López, Rector de la Universidad Técnica de Ambato, solicita la corrección de los nombres de los delegados de los estudiantes de dicha institución para el colegio electoral para designar a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, quedando de la siguiente manera: PRINCIPAL: José Carlos Salazar Gaïbor, con cédula de ciudadanía N° 180380231-1; y, ALTERNA: Zuleika Cristina Almeida Galindo, con cédula de ciudadanía N° 180357839-0;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014** de 3 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó por segunda ocasión a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada el día martes 9 de diciembre del 2014, en el Diario El Telégrafo, de circulación nacional, y que en su artículo 2 se establece, que **la petición de corrección** se efectuará: *“Dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en los diarios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación”. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17H00 del último día señalado en el término”;*
- Que,** por su parte el artículo 3 de la citada Resolución señala que el Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES) y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán;
- Que,** el peticionario presentó su escrito de corrección el día jueves 11 de diciembre del 2014, es decir, dentro del término establecido para el efecto, solicitando en el mismo, se corrija al delegado principal y alterno de los estudiantes de la Universidad Técnica de Ambato, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la convocatoria realizada a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, debido a que el representante legal de la Universidad Técnica de Ambato, remitió al Consejo de Educación Superior, los nombre de los representantes, presidido por la estudiante Andrea Soledad Miño Villacís, al Honorable Consejo Universitario, cuando los representantes estudiantiles por la Universidad Técnica de Ambato, para los colegios electorales, para la conformación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, eran los señores: PRINCIPAL: José Carlos Salazar Gaibor, ALTERNA: Zuleika Cristina Almeida Galindo, para lo cual adjuntan la Resolución 0096-CU-P-2013, suscrita por el Ing. Luis Amoroso Mora, Presidente del H. Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Ambato y el Oficio Nro. CES-SG-2014-1774-O, de 27 de noviembre de 2014;

Que, con informe No. 339-2014-CGAJ-CNE, de 12 de diciembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la petición de corrección presentada por el doctor Galo Naranjo López, Rector de la Universidad Técnica de Ambato, por cuanto la misma se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-13-3-12-2014 de 3 de diciembre del 2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y por medio de la cual, se convocó a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, haciendo constar en la nómina definitiva como delegados de la Universidad Técnica de Ambato, a los siguientes estudiantes: **PRINCIPAL:** José Carlos Salazar Gaibor, con cédula de ciudadanía N° 180380231-1. **ALTERNA:** Zuleika Cristina Almeida Galindo, con cédula de ciudadanía N° 180357839-0; y, disponer que en base a la Resolución de corrección que se emita, se publique en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 339-2014-CGAJ-CNE, de 12 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la petición de corrección presentada por el doctor Galo Naranjo López, Rector de la Universidad Técnica de Ambato, por cuanto la misma se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014**, de 3 de diciembre del 2014; y, consecuentemente, hacer constar dentro de la nómina de las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en representación de la Universidad Técnica de Ambato, a los siguientes estudiantes:

PRINCIPAL: José Carlos Salazar Gaibor, con cédula de ciudadanía N° 180380231-1.

ALTERNA: Zuleika Cristina Almeida Galindo, con cédula de ciudadanía N° 180357839-0.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, a la Directora Nacional de Procesos Electorales, al doctor Galo

Naranjo López, Rector de la Universidad Técnica de Ambato, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-15-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacis Carreño, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; y, doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Organismos de consulta del Sistema de Educación Superior.- Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;

garantizando en la misma la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;

- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Nómina de delegados de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de cuarenta y cinco días remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los delegados principales y alternos, número de cédula de ciudadanía, institución de educación superior y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva, para lo cual se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia e Innovación (SENESCYT) la nómina de los delegados y el colegio electoral por el que participarán;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014**, de 12 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a

- los representantes de los profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, mismo que fuera publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 324 de 2 de septiembre del 2014;
- Que,** mediante oficios Nro. CES-SG-2014-1616-O y Nro. CES-SG-2014-1632-O, el señor Secretario General del Consejo Nacional de Educación Superior, remitió la nómina de los delegados que integrarán los Colegios de Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** en sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral, efectuada el 21 de octubre del 2014, se adoptó la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada en varios medios impresos de circulación nacional el 6 de noviembre del 2014;
- Que,** en sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral, efectuada el 3 de diciembre del 2014, se adoptó la Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014**, por medio de la cual, se realizó la segunda convocatoria a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada en los medios impresos de circulación nacional el 9 de diciembre del 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-3-12-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 3 de diciembre del 2014, ratificó la suspensión del Colegio Electoral de las y los de Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas, sobre la base del informe contenido en el oficio No. 0001724, de 1 de diciembre del 2014, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 3 de diciembre del 2014, se realizó la Segunda Convocatoria al COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES QUE CONFORMARÁN LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, publicándose la nómina de los delegados/as al Colegio Electoral de los Estudiantes de las Universidades Públicas, a efectuarse el día viernes 19 de diciembre del 2014;

- Que,** mediante oficio N°. CES-SG-2014-1834-O, recibido el 11 de diciembre del 2014, el señor Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de Educación Superior, solicita la corrección de la nómina de los delegados al Colegio Electoral de los estudiantes de las Universidades Públicas, debido a que la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí ya formó parte del Colegio Electoral de las Escuelas Politécnicas Públicas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014** de 3 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó por segunda ocasión a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada el día martes 9 de diciembre del 2014, en el Diario El Telégrafo, de circulación nacional, y que en su artículo 2 establece, que **la petición de corrección** se efectuará: *“Dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en los diarios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación”. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17H00 del último día señalado en el término”;*
- Que,** por su parte el artículo 3 de la citada Resolución señala que el Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES) y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán;
- Que,** el doctor Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de Educación Superior, presentó su escrito de corrección el día jueves 11 de diciembre del 2014, es decir, dentro del término establecido para el efecto, requiriendo se corrija la nómina de los delegados al colegio electoral de los estudiantes de las universidades públicas, debido a que la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria forma parte del Colegio Electoral de las Escuelas Politécnicas Públicas, pero consta en el detalle del artículo 1 de la segunda convocatoria a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el Consejo de Educación Superior, remitió al Consejo Nacional Electoral, los listados de quienes conformarán los colegios electorales, de los diferentes estamentos, convocándose en la primera convocatoria al señor

Jesús Andrés Vera Lucas, delegado de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, como delegado a los colegios electorales de los estudiantes de las Universidades Públicas, así como también como delegado por la misma Institución de Educación Superior, por los estudiantes de las Escuelas Politécnicas Públicas;

Que, el señor Jesús Andrés Vera Lucas, delegado de la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, participó en la designación del representante estudiantil por las Escuelas Politécnicas Públicas ante la Asamblea Universitaria, lo que le impedía que participe como delegado de las Universidades Públicas, por cuanto se debe participar en igualdad de condiciones, y por un solo estamento;

Que, con informe No. 340-2014-CGAJ-CNE, de 12 de diciembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la petición de corrección presentada por el doctor Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de Educación Superior, por cuanto la misma se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014**, de 3 de diciembre del 2014, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y por medio de la cual, se convocó a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, y considerando que la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí, formó parte del Colegio Electoral de las Escuelas Politécnicas Públicas, no participará como delegado por la misma Institución de Educación Superior, para conformar el colegio electoral de los Estudiantes de las Universidades Públicas; y, disponer que en base a la Resolución de corrección que se emita, se publique en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 340-2014-CGAJ-CNE, de 12 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la petición de corrección presentada por el doctor Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de Educación Superior, por enmarcarse dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014**, de 3 de diciembre del 2014, que convocó a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, consecuentemente, considerando que la Escuela Superior Politécnica

Agropecuaria de Manabí, formó parte del Colegio Electoral de las Escuelas Politécnicas Públicas, no participará con delegado por la misma Institución de Educación Superior, para conformar el colegio electoral de los Estudiantes de las Universidades Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, a la Directora Nacional de Procesos Electorales, al Director Nacional de Informática, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-15-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; y, doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras

instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Organismos de consulta del Sistema de Educación Superior.- Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; garantizando en la misma la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Nómina de delegados de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de cuarenta y cinco días remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los delegados principales y alternos, número de cédula de ciudadanía, institución de educación superior y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo

Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva, para lo cual se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia e Innovación (SENESCYT) la nómina de los delegados y el colegio electoral por el que participarán;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014**, de 12 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los representantes de los profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, mismo que fuera publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 324 de 2 de septiembre del 2014;
- Que,** mediante oficios Nro. CES-SG-2014-1616-O y Nro. CES-SG-2014-1632-O, el señor Secretario General del Consejo Nacional de Educación Superior, remitió la nómina de los delegados que integrarán los Colegios de Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** en sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral, efectuada el 21 de octubre del 2014, se adoptó la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada en varios medios impresos de circulación nacional el 6 de noviembre del 2014;
- Que,** en sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral, efectuada el 3 de diciembre del 2014, se adoptó la Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014**, por medio de la cual, se realizó la segunda convocatoria a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada en los medios impresos de circulación nacional el 9 de diciembre del 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-3-12-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 3 de diciembre del 2014, ratificó la suspensión del Colegio Electoral de las y los de Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas, sobre la base del informe

contenido en el oficio No. 0001724, de 1 de diciembre del 2014, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E);

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 3 de diciembre del 2014, se realizó la Segunda Convocatoria al COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES QUE CONFORMARÁN LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, publicándose la nómina de los delegados/as al Colegio Electoral de los Estudiantes de las Universidades Públicas, a efectuarse el día viernes 19 de diciembre del 2014;
- Que,** mediante oficio R.2014 N°. 1126, recibido el 12 de diciembre del 2014, el señor Fabián Carrasco Castro, Rector de la Universidad de Cuenca, solicita la corrección de los nombres de los delegados de los estudiantes de dicha institución para el Colegio Electoral de las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas, para designar a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme la excusa presentada por el señor Rafael Santiago Idrovo Espinoza, Representante Principal de los estudiantes, quedando en su lugar el estudiante: PRINCIPAL: Isacc David Cuenca Parra, con cédula de ciudadanía N° 110480972-6;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014** de 3 de diciembre del 2014, se convocó por segunda ocasión a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, mismo que fue publicada el día martes 9 de diciembre del 2014, en el Diario El Telégrafo, de circulación nacional, y que en su artículo 2 establece que, **la petición de corrección** se efectuará: *“Dentro del término de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en los diarios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación”. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17H00 del último día señalado en el término”;*
- Que,** por su parte el artículo 3 de la citada Resolución señala que el Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES) y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán;

- Que,** el peticionario presentó su escrito de corrección el día viernes 12 de diciembre del 2014, a las 16H35, es decir, dentro del término establecido para el efecto, solicitando en el mismo, se corrija al delegado principal de los estudiantes de la Universidad de Cuenca; en virtud, de lo establecido en el artículo 2 de la convocatoria realizada a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el señor Fabián Carrasco Castro, en calidad de Rector de la Universidad de Cuenca, y como representante legal de la Institución de Educación Superior, solicita al Consejo Nacional Electoral, el pedido de corrección, ante la dimisión definitiva de su cargo del representante estudiantil a los colegios electorales para la conformación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, del señor Rafael Santiago Idrovo Espinoza, adjuntando el escrito del 11 de diciembre de 2014, suscrito por el señor Rafael Santiago Idrovo Espinoza y la aceptación del cargo por parte del estudiante Isaac David Cuenca Parra y las copias de los documentos de identificación de los estudiantes antes mencionados;
- Que,** consta en los archivos de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, los listados remitidos por el Consejo de Educación Superior, de quienes participarán en los colegios electorales de los diferentes estamentos, en los que consta el señor Isaac David Cuenca Parra, en calidad de representante estudiantil suplente, quien estaría habilitado para actuar en caso de dimisión definitiva del principal, para asumir la representación de los estudiantes de la Universidad de Cuenca, para el colegio electoral por las Universidades Públicas para la conformación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** con informe No. 341-2014-CGAJ-CNE, de 12 de diciembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la petición de corrección presentada por el señor Fabián Carrasco Castro, Rector de la Universidad de Cuenca, por cuanto presenta la excusa definitiva del delegado, señor Rafael Santiago Idrovo Espinoza, la misma que se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014** de 3 de diciembre del 2014, y por medio de la cual, se convocó a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, haciendo constar en la nómina definitiva como delegado de la Universidad de Cuenca, al estudiante: **PRINCIPAL:** Isaac David Cuenca Parra, con cédula de ciudadanía N° 110480972-6; y, disponer que en base a la Resolución de corrección que se emita, se publique en el portal web del

Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 341-2014-CGAJ-CNE, de 12 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la petición de corrección presentada por el señor Fabián Carrasco Castro, Rector de la Universidad de Cuenca, por cuanto presenta la excusa definitiva del delegado, señor Rafael Santiago Idrovo Espinoza, la misma que se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014** de 3 de diciembre del 2014, y por medio de la cual, se convocó a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, consecuentemente, disponer que haga constar en la nómina definitiva como delegado de la Universidad de Cuenca, al estudiante Isaac David Cuenca Parra, con cédula de ciudadanía N° 110480972-6.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, a la Directora Nacional de Procesos Electorales, al señor Fabián Carrasco Castro, Rector de la Universidad de Cuenca, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-15-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; y, doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Organismos de consulta del Sistema de Educación Superior.- Los organismos de consulta del Sistema de Educación Superior son: la Asamblea del Sistema de Educación Superior y los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior;
- Que,** el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma de integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior; garantizando en la misma la equidad, alternancia y la paridad de la representación entre hombres y mujeres;
- Que,** el artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Representantes de los profesores o las profesoras, de las y los estudiantes, de las y los servidores y de las y los trabajadores.- Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y

- los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Nómina de delegados de las instituciones de educación superior y sus estamentos.- El Consejo de Educación Superior, en el término de cuarenta y cinco días remitirá al Consejo Nacional Electoral, los nombres de los delegados principales y alternos, número de cédula de ciudadanía, institución de educación superior y colegio electoral en el que participarán para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores; y, Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, señala: Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término. El Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y notificará la nómina definitiva, para lo cual se publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia e Innovación (SENESCYT) la nómina de los delegados y el colegio electoral por el que participarán;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-12-8-2014**, de 12 de agosto del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los representantes de los profesores, estudiantes y de los servidores y trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior”, mismo que fuera publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 324 de 2 de septiembre del 2014;

- Que,** mediante oficios Nro. CES-SG-2014-1616-O y Nro. CES-SG-2014-1632-O, el señor Secretario General del Consejo Nacional de Educación Superior, remitió la nómina de los delegados que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que,** en sesión del Pleno del Consejo Nacional Electoral, efectuada el 21 de octubre del 2014, se adoptó la Resolución **PLE-CNE-2-21-10-2014**, por medio de la cual se convocó a las y los Delegados de los Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Particulares; y, a las y los Rectores de los Institutos y Conservatorios Superiores que integrarán los Colegios Electorales para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, misma que fue publicada en varios medios impresos de circulación nacional el 6 de noviembre del 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-3-12-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 3 de diciembre del 2014, se ratificó la suspensión del Colegio Electoral de las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas, sobre la base del informe contenido en el oficio No. 0001724, de 1 de diciembre del 2014, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E);
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de miércoles 3 de diciembre del 2014, se realizó la Segunda Convocatoria al COLEGIO ELECTORAL DE LAS Y LOS DELEGADOS DE LOS ESTUDIANTES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, PARA DESIGNAR A LOS REPRESENTANTES QUE CONFORMARÁN LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, publicándose la nómina de los delegados/as al Colegio Electoral de los Estudiantes de las Universidades Públicas, a efectuarse el día viernes 19 de diciembre del 2014;
- Que,** mediante oficio N°. CES-SG-2014-1854-O, recibido el 12 de diciembre del 2014, el señor Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de Educación Superior, recomienda con la finalidad de garantizar el adecuado desarrollo del Colegio Electoral, que la Universidad Nacional de Loja tenga un representante y no dos representantes al Colegio Electoral de los estudiantes de las Universidades Públicas;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014** de 3 de diciembre del 2014, se convocó por segunda ocasión a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, y que fue publicada el día martes 9 de diciembre del 2014, en el Diario El Telégrafo, de circulación nacional, y que en su artículo 2 establece, que **la petición de corrección** se efectuará: *“Dentro del término de tres (3) días contados a*

partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en los diarios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación". La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17H00 del último día señalado en el término";

- Que,** el artículo 3 de la citada Resolución señala que el Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior (CES) y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán;
- Que,** el doctor Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de Educación Superior, presentó su escrito de corrección el día viernes 12 de diciembre del 2014, a las 16H35, es decir, dentro del término establecido para el efecto, realizando una recomendación para que la Universidad de Loja presente un representante al colegio electoral de los estudiantes de las universidades públicas y no dos representantes como constan inicialmente en la nómina remitida por la mencionada Institución;
- Que,** en las convocatorias realizadas por el Consejo Nacional Electoral, a los delegados al colegio electoral de los estudiantes de las Universidades Públicas, para la conformación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se convocó a dos representantes, por la Universidad Nacional de Loja, señores: Glenda Anabel Torres Granda – José Fabián Macas Rojas, por cuanto la mencionada Institución de Educación Superior, ha remitido a los dos estudiantes como representantes principales;
- Que,** la participación de los representantes de los estudiantes para la conformación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, debe hacérsela en igualdad de condiciones, es decir un representante por cada Universidad, tal como lo solicita el doctor Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de Educación Superior;
- Que,** dado que la Universidad de Loja, remite a dos representantes estudiantiles en calidad de principales, y debido a que la participación de esta Institución de Educación Superior, en la conformación del colegio electoral debe ser de UN representante estudiantil por cada Institución de Educación Superior, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, sugiere se aplique lo establecido en el artículo 65 de la Constitución de la

República, que determina: *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados”*;

Que, estos criterios adoptados por el organismo electoral, tienen como base el respeto a los principios constitucionales relativos a reconocer y promover la participación de las mujeres en los procesos de elección popular, en las instancias de dirección y decisión en el ámbito público, en la administración de justicia, en los organismos de control y los partidos, como política pública de equidad de género;

Que, con informe No. 342-2014-CGAJ-CNE, de 12 de diciembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la petición de corrección presentada por el doctor Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de Educación Superior, por cuanto la misma se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014**, de 3 de diciembre del 2014, mediante la que, se convocó a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior, haciendo constar en la nómina definitiva como delegado de la Universidad Nacional de Loja, a un solo representante principal: GLENDA ANABEL TORRES GRANDA; y, disponer que en base a la Resolución de corrección que se emita, se publique en el portal web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior, y de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, la nómina definitiva de los y las integrantes del colegio electoral por el que participarán; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 342-2014-CGAJ-CNE, de 12 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Aceptar la petición de corrección presentada por el doctor Marcelo Calderón, Secretario General del Consejo de Educación Superior, por cuanto la misma se enmarca dentro de lo señalado en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-13-3-12-2014**, de 3 de diciembre del 2014, mediante la que, se convocó a las y los Delegados de los Estudiantes de las Universidades Públicas para designar a los representantes que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y, consecuentemente, hacer constar en la nómina definitiva

como delegada de la Universidad Nacional de Loja, a la estudiante GLENDA ANABEL TORRES GRANDA.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, a la Directora Nacional de Procesos Electorales, al Consejo de Educación Superior y a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, al Rector de la Universidad Nacional de Loja, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-15-12-2014

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Consejera; doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Consejero; y, doctora Ana Marcela Paredes, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 242 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Consejo Nacional de Planificación.- Es el organismo superior del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y tendrá personería jurídica de derecho público. Su naturaleza y conformación responderá a los principios constitucionales de equidad, plurinacionalidad,

interculturalidad y garantía de derechos, en el marco de las disposiciones del régimen del buen vivir y del régimen de desarrollo. La conformación del Consejo garantizará el enfoque intersectorial y territorial de la política pública. Para ello, deberán considerarse los sistemas previstos en el artículo 275 de la Constitución de la República y las áreas de coordinación de la planificación nacional que se defina en el gobierno central;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Conformación.- El Consejo Nacional de Planificación estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: **1.** La Presidenta o Presidente de la República, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; **2.** Cuatro representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno; **3.** Siete delegados de la función ejecutiva, designados por la Presidenta o Presidente de la República, provenientes de las áreas enunciadas en el artículo anterior; **4.** El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo; **5.** Cuatro representantes de la sociedad civil, elegidos de conformidad con la Ley, procurando la aplicación de los principios de interculturalidad, plurinacionalidad y equidad; y, **6.** La Presidenta o Presidente del Consejo de Educación Superior. Actuará como secretario del Consejo el funcionario o funcionaria que éste elija de una terna presentada por la Presidenta o Presidente de la República. Sus funciones serán definidas en el reglamento del presente código. El Ministro de Finanzas participará en el Consejo con voz y sin voto. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo actuará como Vicepresidente del Consejo. El funcionamiento del Consejo Nacional de Planificación se regirá por el presente código y su reglamento. Las decisiones del Consejo se expresarán mediante resoluciones vinculantes para todas las entidades que conforman el Sistema, en el marco de las funciones definidas en este Código;

Que, el artículo 2 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación, establece: Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el organismo competente para convocar los colegios electorales, organizar y desarrollar los procesos de elección de los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados de nivel regional, provincial, cantonal y parroquial rural, al Consejo Nacional de Planificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 número 1 y 20 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el artículo 23, numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

- Que,** el artículo 4 del Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación, establece: Petición de Corrección.- Dentro del término de dos (2) días contados a partir de la publicación de la convocatoria en los medios de circulación nacional, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de autoridades miembros de los colegios electorales convocados, si se considera que existe algún error en su conformación. La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera titular, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación, copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación, documentos que serán presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, hasta las 17h00 del último día señalado en el término. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir de la petición de corrección, emitirá la resolución que corresponda y publicará en la página WEB, la nómina o registro electoral definitivo de cada Colegio Electoral;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-26-11-2014**, de 26 de noviembre del 2014, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES PARA DESIGNAR LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2014**, de 1 de diciembre del 2014, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a los prefectos y prefectas provinciales, a los alcaldes y alcaldesas municipales, a los presidentes y presidentas de las juntas parroquiales rurales, a conformar los Colegios Electorales, para que elijan a sus representantes principales y respectivos suplentes de los gobiernos provinciales, gobiernos municipales y gobiernos parroquiales rurales, que integrarán el Consejo Nacional de Planificación, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Reglamento para la Convocatoria y Funcionamiento de los Colegios Electorales para designar a los representantes de los gobiernos autónomos descentralizados y sus respectivos suplentes ante el Consejo Nacional de Planificación;
- Que,** en la mencionada convocatoria, el Consejo Nacional Electoral, citó al señor Paúl Ernesto Carrasco Carpió, en calidad de Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay, a participar en el colegio electoral de los gobiernos autónomos descentralizados Provinciales, para que elijan sus representantes principal y suplente ante el Consejo Nacional de Planificación;

- Que,** mediante oficio 0004454, ingresado el 15 de diciembre del 2014, el señor Paúl Ernesto Carrasco Carpió, en calidad de Prefecto del Gobierno Provincial de Azuay, comunica al Consejo Nacional Electoral que “el día martes 16 de diciembre del año en curso, (...) estará encargada del despacho de la Prefectura del Azuay la Viceprefecta, Doctora María Cecilia Alvarado Camón, por lo que asistirá en mi representación”;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 numeral 2 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo Nacional Electoral, es el organismo competente para convocar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, uno por cada nivel de gobierno elegidos a través de colegios electorales en cada nivel de gobierno; para conformar el Consejo Nacional de Planificación;
- Que,** el señor Paúl Ernesto Carrasco Carpio, en calidad de Prefecto del Gobierno Provincial de Azuay, ha presentado un oficio de fecha 12 de diciembre 2014 y recibido en la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, el 15 del mismo mes y año, comunicando que no participará en el mentado Colegio Electoral, y que en su reemplazo actuará la señora Viceprefecta del Gobierno Provincial del Azuay;
- Que,** en el Diario “El Telégrafo”, el día 3 de diciembre del 2014, se publicó la convocatoria a Colegios Electorales para designar representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados ante el Consejo Nacional de Planificación, en cuyo artículo 3, se señala que en el término de cuatro días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección, si por subrogación temporal o definitiva, otra persona esté cumpliendo las funciones del titular, por lo anotado, los pedidos de corrección debieron presentarse hasta el día 9 de diciembre del 2014;
- Que,** el pedido de corrección realizado por el señor Paúl Ernesto Carrasco Carpio, en calidad de Prefecto del Gobierno Provincial de Azuay, presentado el 15 de diciembre del 2014, es extemporáneo, por haberse presentado fuera del término señalado en la convocatoria;
- Que,** con informe No. 344-CGAJ-CNE-2014, de 15 de diciembre del 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se niegue el pedido de corrección interpuesto por el señor Paúl Ernesto Carrasco Carpio, en calidad de Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay, por los fundamentos analizados en el presente informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 344-CGAJ-CNE-2014, de 15 de diciembre del 2014, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar por extemporáneo el pedido de corrección interpuesto por el señor Paúl Ernesto Carrasco Carpio, Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay, para que asista en su representación la doctora María Cecilia Alvarado Carrión, Viceprefecta del Gobierno Provincial del Azuay, al Colegio Electoral de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, que designarán a un representante principal y suplente ante el Consejo Nacional de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

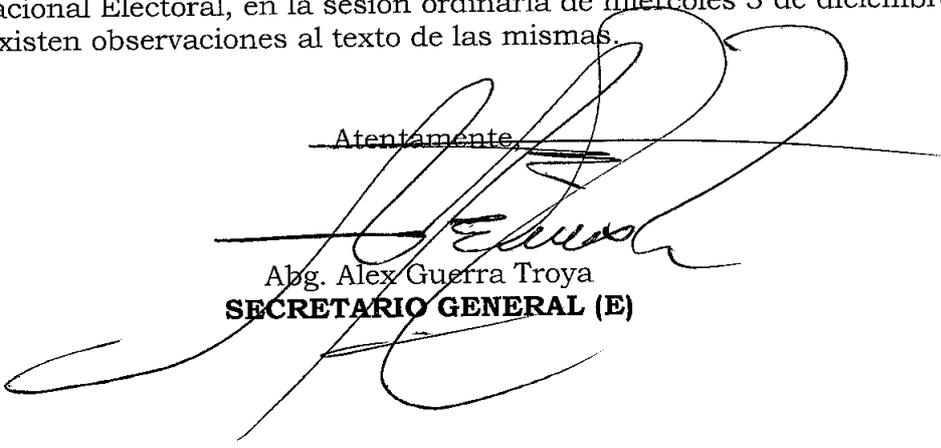
El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Dirección Nacional de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Informática, al señor Paúl Ernesto Carrasco Carpio, Prefecto del Gobierno Provincial del Azuay, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 3 de diciembre del 2014, no existen observaciones al texto de las mismas.

~~Atentamente,~~



Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)

